



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

PACTO SOBRE CONTRATACION DE PERSONAL TEMPORAL DEL



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

***(INCLUIDAS MODIFICACIONES APROBADAS POR ACUERDOS DE LA COMISION DE BOLSAS Y
RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GERENCIA SESPA – HASTA JUNIO 2011)***



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



CAPITULO I AMBITO DE APLICACION, MODALIDADES Y DEPENDENCIA

ARTICULO 1.- El ámbito de aplicación del presente Pacto abarcará a quienes, reuniendo los requisitos exigidos en el mismo, figuren como Demandantes de Empleo ante el Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA) para su nombramiento o autorización temporal por los Centros Sanitarios adscritos al SESPA.

ARTICULO 2.- El régimen de prestación de servicios será de carácter estatutario, mediante nombramientos o autorizaciones temporales previstos en los respectivos Estatutos de Personal y demás disposiciones legales vigentes en cada momento.

ARTICULO 3.- El personal, a que se refiere el presente Pacto, estará sometido al cumplimiento de las normas establecidas en el mismo, a las disposiciones legales vigentes en cada momento, conforme al régimen de la prestación de sus servicios.

ARTICULO 4.- Bajo ningún supuesto la vinculación temporal a los Centros Sanitarios adscritos al SESPA otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto o de preferencia para el ingreso en el citado organismo, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión de plazas en propiedad.

CAPITULO II DE LOS REGISTROS DE DEMANDANTES DE EMPLEO ANTE EL SESPA

ARTICULO 5.- El personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Pacto, figurará inscrito en un único Registro de Demandantes de Empleo ante el SESPA que, a estos efectos, se constituirá en la Dirección Gerencia del mismo.

La inscripción de personal en el mismo será única durante el tiempo en que los interesados demanden empleo ante el SESPA.

Las inscripciones en el Registro de Demandantes de Empleo ante el SESPA se efectuarán, única y exclusivamente, por la Dirección Gerencia del mismo.

La Demanda de Empleo ante el SESPA podrá comprender una o varias categorías de personal estatutario siempre que se reúnan los requisitos exigidos, para cada una de ellas, en este Pacto.

ARTICULO 6.- Las inscripciones en el Registro de Demandantes de Empleo ante el SESPA, se efectuarán a petición del interesado, en modelo establecido al efecto.

Para la inscripción se exigirán los siguientes requisitos:

A) COMUNES PARA LAS DISTINTAS CATEGORIAS ESTATUTARIAS:

1. Ser nacional de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea o de algún país que hubiera suscrito Tratado Internacional en los términos establecidos en la Disposición Única de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre (B.O.E. de 24 de diciembre) sobre el acceso a determinados



sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

2. Tener cumplidos 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.
3. Encontrarse en posesión de la titulación académica exigida en cada caso, conforme a lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/87, de 11 de septiembre.
4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de las correspondientes funciones.
5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
6. Encontrarse inscrito como demandante de empleo, en la respectiva categoría estatutaria o similar, en cualquiera de las Oficinas de Empleo del ámbito geográfico de aplicación del presente Pacto.

Los requisitos exigidos en los apartados 1, 4 y 5 deberán hacerse constar expresamente en la solicitud de inscripción como Demandante de Empleo ante el SESPA.

B) REQUISITOS DEL PERSONAL FACULTATIVO:

1. Para desempeñar plazas de Atención Primaria se deberá ostentar alguno de los Títulos, Certificados o Diplomas previstos en el Artículo 1 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio.
2. Para desempeñar plazas de Atención Especializada se deberá ostentar la titulación y especialidad que se requiera en cada caso. Asimismo, haber participado y superado los procesos de selección de personal temporal que se convoquen al efecto.
3. Para desempeñar plazas de personal facultativo de emergencias (Atención a las Urgencias y Emergencias Médicas): Estar en posesión del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o disponer de la certificación prevista en el artículo 3 del R.D. 853/93 de 4 de junio, o alguno de los títulos certificados o diplomas a que hace referencia el artículo 30 de la Directiva 93/16/CEE, cuya enumeración figura en el apartado 1 de la Comunicación 96/C 363/04, e la Comisión Europea o sean titulares de las certificaciones previstas en el artículo 36.4 de dicha Directiva.

En el supuesto, de carencia de profesionales habilitados para el ejercicio de la Medicina de Familia, también podrán desempeñar las plazas de personal facultativo de emergencias los demandantes de empleo que estén en posesión del Título de Facultativo Especialista de Medicina Interna, Facultativo Especialista de Anestesiología y Reanimación y Facultativo Especialista de Medicina Intensiva.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA, 10-06-2011)

C) REQUISITOS DEL PERSONAL NO SANITARIO

1. Para el personal comprendido dentro de los grupos A y B conforme a lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/87, de 11 de septiembre:
 - Haber participado y superado los procesos de selección de personal temporal que se convoquen al efecto.



2. Para el resto de los grupos establecidos en el citado Real Decreto-Ley, encontrarse en alguna de las siguientes situaciones :
 - a) Haber participado y superado la fase de oposición del correspondiente proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario, convocado por la Dirección Gerencia del SESPA.
 - b) Haber superado las pruebas selectivas realizadas previa oferta pública de empleo temporal convocada por la Dirección Gerencia del SESPA.
 - c) Figurar en las relaciones de Demandantes de Empleo remitidas por la Oficina de Empleo como consecuencia de oferta de empleo temporal tramitada ante dicho organismo.

En las categorías de COCINERO y PINCHE además de los requisitos exigidos en cualquiera de los apartados a), b) ó c): Carnet en regla de manipulador de alimentos o equivalente.

En la categoría de CONDUCTOR además de los requisitos exigidos en cualquiera de los apartados a), b) ó c): Carnet de conducir, clase B2.

La inscripción como Demandante de Empleo ante el SESPA en las situaciones previstas en el punto 1 y apartados b) y c) del punto 2 se efectuará una vez superado el periodo de prueba en el primer nombramiento que se suscriba.

(Modificado por Acuerdo de la Mesa Sectorial, 29-09-2005)

ARTICULO 7.- La inscripción como demandante de empleo ante el SESPA tendrá efectos a partir del decimosexto día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud, siempre que se cumplan todos los requisitos para ello.

ARTICULO 8.- La asignación como candidato para la formalización de nombramientos se efectuará en un Área Sanitaria, que tendrá la consideración de principal, pudiendo optarse al resto como secundarias por orden de preferencia.

Asimismo, se podrá optar a la aceptación, o no, de nombramientos a tiempo parcial.

Durante el mes de Enero de cada año podrán efectuarse las modificaciones previstas anteriormente, que tendrán efectos hasta la entrada en vigor de nueva asignación, siempre que las necesidades asistenciales lo permitan. Dicha solicitud se efectuará ante la Dirección Gerencia del SESPA.

La Dirección Gerencia del SESPA podrá, con carácter excepcional, efectuar convocatoria de cambio de adscripción de Área Sanitaria, cuando en un determinado colectivo existan determinadas causas que justifiquen dicha convocatoria.

(Modificado por Resolución Dirección Gerencia, 31-01-2006)

CAPITULO III

DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS DEMANDANTES DE EMPLEO

ARTICULO 9.- El personal inscrito en el Registro de Demandantes de Empleo ante el SESPA, puede hallarse en alguna de las situaciones siguientes:

1. Alta.



2. Baja Temporal.
3. Baja Definitiva.

ARTICULO 10.- Se considerará en situación de Alta cuando se reúnan las condiciones exigidas para la formalización del correspondiente nombramiento, conforme a lo establecido en el presente Pacto.

La situación de Alta, en aquellos supuestos en que se proceda de una situación de Baja Temporal, tendrá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de la presentación de la solicitud, siempre que se cumplan todos los requisitos para ello.

ARTICULO 11.- Se pasará a la situación de Baja Temporal:

1. Cuando el interesado preste servicios por cuenta propia o ajena. No obstante, se permanecerá en situación de Alta:
 - a) Cuando se presten servicios por cuenta propia o por cuenta ajena en entidades, organismos o empresas distintas a las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social adscritas al SESPA, en categoría que la Mesa de Contrataciones considere de inferior grupo de clasificación.
 - b) Cuando se presten servicios por cuenta ajena con reducción de una tercera parte, al menos, en la jornada de trabajo y reducción proporcional de su salario, en los términos previstos legal o reglamentariamente, previo acuerdo de la Mesa de Contrataciones.
2. A petición del interesado previo acuerdo de la Mesa de Contrataciones, que aceptará en todo caso la solicitud de baja temporal presentada por el demandante cuando ésta traiga causa en circunstancias y responsabilidades relacionadas con la conciliación de la vida familiar y laboral. En todas las situaciones de Baja Temporal a petición del interesado, cualquiera que fuese su causa, la Gerencia trasladará dicha situación a la Oficina de Empleo correspondiente a los efectos previstos en la Ley General de Seguridad Social.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA, 10-06-2011)

3. Por resolución de la Dirección Gerencia del SESPA o Gerencia del Centro Sanitario correspondiente, según proceda, como consecuencia de incurrir el interesado en alguno de los motivos previstos en el Capítulo VII de este Pacto.

(Modificado por Acuerdo Grupo Trabajo Pacto Contratación Personal Temporal-Mesa Sectorial, 15-02-2005)

ARTICULO 12.- Se pasará a la situación de Baja Definitiva:

1. A petición del interesado.
2. Cuando por cualquier motivo, su situación personal le impida definitivamente la prestación de servicios temporales en los Centros Sanitarios del SESPA.
3. Por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA, como consecuencia de incurrir el interesado en alguno de los motivos previstos en los artículos 24.b) y 25 de este Pacto, considerados muy graves, informando previamente a la Mesa de Contrataciones correspondiente.
4. De oficio, cuando el interesado cumpla la edad de 65 años. No obstante, el interesado podrá instar la continuidad del alta en el Registro de demandantes de empleo de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución de 20 de noviembre de 2009, de la



Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se dictan instrucciones sobre jubilación, prórroga en el servicio activo y prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA, 10-06-2011)

CAPITULO IV DE LA MESA DE CONTRATACIONES DE PERSONAL

ARTICULO 13.- La Mesa de Contrataciones de Personal del Area Sanitaria y sus miembros tendrá las siguientes facultades:

1. Recibir la información y/o documentación que considere necesaria para el seguimiento y control del cumplimiento del presente Pacto.
2. El estudio de las suspensiones en la vigencias de las demandas de empleo ante el SESPA y de las reclamaciones y sugerencias que se puedan presentar en las materias reguladas en este Pacto.
3. La emisión de todos aquellos informes y propuestas que se consideren necesarios en las materia reguladas en este Pacto.
4. Con una antelación mínima de 5 días a la fecha prevista para la celebración de la correspondiente reunión se facilitará, a todos los miembros componentes de la Mesa de Contrataciones, fotocopia de los siguientes documentos:
 - a) Registros de Personal Demandante de Empleo ante el Area Sanitaria.
 - b) Registro de Ofertas de Empleo del Area Sanitaria.
 - c) Registros de Extinción de Contratos.
 - d) Registro de Designación de Candidatos.
 - e) Suspensiones en las Demandas de Empleo ante el Area Sanitaria.

ARTICULO 14.- La Mesa de Contrataciones del Area Sanitaria está formada por:

- Un miembro de cada una de las Organizaciones Sindicales con mayor representación (según L.O.L.S.) a nivel del Area Sanitaria correspondiente.
- Un número igual de miembros representantes de la Administración designados por acuerdo de las Gerencias de Atención Especializada y Primaria del Area Sanitaria.
- Un secretario, con voz y sin voto, designado por acuerdo de las Gerencias de Atención Especializada y Primaria del Area Sanitaria.

Todas las partes podrán designar un asesor, con voz y sin voto.

El Presidente será designado por acuerdo de las Gerencias de Atención Especializada y Primaria del Area Sanitaria.

ARTICULO 15.- La Mesa de Contrataciones de Personal se reunirá con la periodicidad que acuerde la misma, previa citación que expresará el Orden del Día a tratar.

La Mesa de Contrataciones de Personal podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando así lo soliciten dos o más de sus miembros.



CAPITULO V DE LAS PRIORIDADES Y DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE CANDIDATOS

ARTICULO 16.- La designación de candidato para la formalización del correspondiente nombramiento se efectuará:

A) PARA NOMBRAMIENTO INTERINO EN PLAZA VACANTE

Entre los demandantes de empleo que figuren como tales en el Area Sanitaria solicitada y/o asignada como principal, conforme a lo establecido en el artículo 8 de este Pacto, y se encuentren en situación de Alta o Baja Temporal motivada por un nombramiento distinto al interino en plaza vacante en Centro Sanitario adscrito al SESPA. Igualmente, se ofertará nombramiento interino a quienes se encuentren en situación de Baja Temporal motivada por un nombramiento interino siempre que la oferta de empleo corresponda a un grupo de clasificación profesional igual o superior y de distinta categoría, así como el personal Médico de Familia o ATS/DUE de Atención Primaria que estuviera ocupando interinamente plaza en los Servicios de Atención Continuada (SAC) de Atención Primaria para cualquier plaza aunque sea de la misma categoría. A estos efectos, igualmente se considerará en situación de Alta al personal interino, ocupando plaza que hubiera sido adjudicada en propiedad reglamentariamente, durante el plazo de toma de posesión de dicha plaza.

No obstante, en el supuesto de nombramiento por sustitución de personal de plantilla o interino con derecho a reserva de plaza en que el mencionado titular pierda el derecho a la reincorporación a la misma y se proceda a la declaración de plaza vacante, el citado sustituto podrá optar por la formalización de nombramiento interino para el desempeño temporal de la misma.

(Modificado por Resolución Dirección Gerencia, 05/11/2008)

B) PARA NOMBRAMIENTO EVENTUAL POR INICIO DE NUEVA ACCION ACORDADA EN CONTRATO PROGRAMA.

En aquellos supuestos de inicio de nueva acción con propuesta de ampliación de plantilla, siempre que así conste en Contrato Programa o esté expresamente autorizada por la Administración Sanitaria, y en tanto no se apruebe la correspondiente ampliación de plantilla de personal por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, la designación de candidato para la formalización de nombramiento se efectuará conforme se establece para el nombramiento interino en plaza vacante. Aprobada que sea la ampliación de plantilla se procederá a formalizar, con el mismo candidato, nombramiento de interinidad en plaza vacante. Esta circunstancia se hará constar, a modo de diligencia, en el nombramiento eventual formalizado.

(Modificado por Resolución Dirección Gerencia, 05/11/2008)

C) PARA NOMBRAMIENTO DE SUSTITUCIÓN POR VACACIONES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA JUBILACION DEL TITULAR

En aquellos supuestos de sustitución por vacaciones inmediatamente anteriores a la jubilación de un titular la designación de candidato para la formalización de nombramiento se efectuará conforme se establece para el nombramiento interino en plaza vacante.

D) PARA NOMBRAMIENTO DE SUSTITUCION POR VACACIONES DISTINTAS A LAS PREVISTAS EN EL APARTADO C)

Para la formalización de varios nombramientos por sustitución de vacaciones anuales, de distintos profesionales de una misma categoría de forma continuada, se podrá efectuar una única oferta a un único demandante para el desempeño de todos estos nombramientos.

(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas, 24-04-2009)



E) PARA EL RESTO DE LOS NOMBRAMIENTOS

Entre los demandantes de empleo que figuren como tales en el Área Sanitaria solicitada y/o asignada como principal, conforme a lo establecido en el artículo 8 de este Pacto y se encuentren en situación de Alta.

No obstante, por razones asistenciales, podrán ser designados en las Áreas Sanitarias solicitadas como secundarias o en cualquier otra no solicitada.

(Modificado por Acuerdo Grupo Trabajo Pacto Contratación Personal Temporal - Mesa Sectorial, 15-02-2005)

ARTICULO 17.- La prioridad en la designación del Personal Facultativo de Atención Primaria, del Personal Facultativo de Emergencia (Atención a las Urgencias y Emergencias Médicas), Personal Sanitario no Facultativo y Personal No Sanitario se establecerá conforme al resultado de la asignación de puntuación prevista en los baremos adjuntos, previa convocatoria anual al efecto para los méritos contemplados en los apartados 2, 3 ó, en su caso, 4 de los citados baremos. Los méritos contemplados en el apartado 1 serán, valorados en el momento mismo del alta como demandante de empleo.

La selección y designación de personal Facultativo en Atención Especializada se efectuará mediante convocatoria pública por la Gerencia de Centro correspondiente en todos los supuestos de cobertura temporal de plazas vacantes y nombramientos eventuales de prestación de servicios de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria, en jornada ordinaria y actividad programada, cuando estos nombramientos no tengan predeterminada fecha de finalización.

En la convocatoria podrán establecerse méritos específicos de conocimientos o técnicas relacionadas con la especialidad de que se trate. Cuando la convocatoria no determine méritos específicos el proceso selectivo se efectuará mediante la aplicación del Baremo General de méritos (Anexo I). Cuando se determinen méritos específicos el Baremo General representará el 60% de la puntuación máxima y el 40% restante corresponderá a los méritos que se establezcan en la convocatoria en función de los requisitos del puesto de trabajo.

Los ATS/DUE con experiencia acreditada, en Instituciones Sanitarias Públicas, dentro de los 2 últimos años, mediante certificación expedida por la correspondiente Dirección de Enfermería, de un mínimo de 6 meses, cumplidos satisfactoriamente, en los servicios que se relacionan a continuación, o acreditación de haber participado con aprovechamiento en cursos de formación, que a estos efectos, considere oportuno la Mesa de Contrataciones, tendrán su propio cómputo en prioridades, atendiendo a lo expuesto en el presente artículo, siempre que la oferta de empleo se refiera a la especialidad correspondiente:

- HEMATOLOGIA
- HEMODIALISIS
- QUIROFANO
- SALUD MENTAL
- URGENCIAS
- U.V.I.

Dentro de las listas de demandantes que acrediten los anteriores perfiles, tendrán prioridad en la designación aquellos demandantes que acrediten estar en posesión del título de Enfermera Especialista en la especialidad correspondiente al perfil determinado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería -BOE 6-5-2005- (en caso de haberse desarrollado y habilitado), siguiendo en estos casos el orden en base a la puntuación obtenida como demandante de empleo en las convocatorias de actualización realizadas al efecto. Así, sólo en el caso de carencia de enfermeras con la correspondiente especialidad, se acudirá a los demandantes que acrediten



el perfil por su orden de puntuación, y en último caso, a los demandantes en la bolsa general de la categoría.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA, 10-06-2011)

En los nombramientos de carácter eventual (artº. 9.4 de la Ley 55/2003) que se efectúen mediante designación por ordenación específica constará la especialidad y se acordará el cese cuando se produzca la causa o venza el plazo que expresamente se determine en el nombramiento, así como cuando se supriman las funciones que en su día lo motivaron.

El personal inscrito en categorías del Grupo de la Función Administrativa con experiencia acreditada, mediante certificación expedida por la correspondiente Institución Sanitaria, de un mínimo de SEIS MESES de servicios prestados, cumplidos satisfactoriamente, o justificación de haber participado con aprovechamiento en cursos de formación de un mínimo de 100 horas de duración, relacionados con las Areas que se mencionan y que a estos efectos considere oportunos la Mesa de Contrataciones, tendrá su propio cómputo de prioridades, atendiendo a todo lo expuesto en el presente artículo, siempre que la oferta de empleo se refiera al Area correspondiente:

- AREA DE PERSONAL
- AREA DE CONTABILIDAD

En los nombramientos de carácter eventual (artº. 9.4 de la Ley 55/2003) que se efectúen mediante designación por ordenación específica constará el área y se acordará el cese cuando se produzca la causa o venza el plazo que expresamente se determine en el nombramiento, así como cuando se supriman las funciones que en su día lo motivaron.

La selección y designación de Personal No Sanitario de los grupos A y B, se efectuará mediante convocatoria pública por la Gerencia del Centro correspondiente, una vez, agotados todos los procedimientos de selección y designación que se establecen en el Pacto sobre la situación de Promoción Interna y en el presente Pacto, en todos los supuestos de cobertura temporal de plazas vacantes y nombramientos eventuales de prestación de servicios de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria cuando no tengan predeterminada fecha de finalización.

En la convocatoria podrán establecerse méritos específicos de conocimientos o técnicas relacionadas con el puesto a desempeñar. El proceso selectivo se efectuará mediante la aplicación del Baremo General (Anexo VI) que representará el 60% de la puntuación máxima y el 40% restante corresponderá a los méritos específicos que se establezcan en la convocatoria en función de los requisitos del puesto de trabajo.

Los demandantes de empleo con minusvalía acreditada mediante certificación expedida por el organismo competente a estos efectos, podrán elegir, si ello es posible, centro de trabajo adecuado a su minusvalía.

(Modificado por Acuerdos Mesa Sectorial, 30-5-2002, 15-2-2005, 29-9-2005 y 20-7-2006)

ARTICULO 18.- Para cualquier categoría, en el supuesto de existir empate en la prioridad de la designación del candidato, se nombrará al de mayor edad.

ARTICULO 19.- Cuando deba procederse al cese de personal vinculado mediante nombramiento o contrato temporal, se procederá del siguiente modo:



A) PLAZAS SINGULARIZADAS E IDENTIFICADAS

Cuando las plazas estuvieran singularizadas e identificadas a través del Código de Identificación de Asistencia Sanitaria (CIAS), cesará el demandante de empleo que desempeñase la plaza correspondiente.

B) RESTO DE LOS SUPUESTOS

El cese se producirá por el siguiente orden:

1. Inverso a la puntuación que se ostente entre los Demandantes de Empleo, en la categoría que proceda, destinados en dicho momento en centro de trabajo incluido en el ámbito de competencia de la Gerencia en Atención Especializada, Atención a las Urgencias y Emergencias Médicas y Zona Básica de Salud, CAP, SNU o ESAD en Atención Primaria y adscritos, conforme a lo establecido en el artº 8 de este Pacto, en Area Sanitaria distinta a la asignada como principal.
2. Inverso a la puntuación que se ostente entre los Demandantes de Empleo, en la categoría que proceda, destinados en dicho momento en centro de trabajo incluido en el ámbito de competencia de la Gerencia en Atención Especializada, Atención a las Urgencias y Emergencias Médicas y Zona Básica de Salud, CAP, SNU o ESAD en Atención Primaria y adscritos, conforme a lo establecido en el artº 8 de este Pacto, en el Area Sanitaria asignada como principal.

En caso de empate a la hora de proceder al cese de la contratación o nombramiento, cesará el de menor edad.

Cuando el órgano competente solicite a las Gerencias de Atención Primaria la determinación de plazas vacantes para su cobertura en propiedad por los procedimientos reglamentariamente establecidos, estas designarán las plazas vacantes por orden de menor puntuación en el Area Sanitaria.

CAPITULO VI DE LOS REGISTROS DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE CANDIDATOS

ARTICULO 20.- Las Gerencias de los Centros de Gasto llevarán, los siguientes registros, foliados, numerados y sellados:

- a) Libro de Registro de Ofertas de Empleo.
- b) Libro Registro de Extinción de Nombramientos o Contratos.
- c) Libro Registro de Designación de Candidatos.

CAPITULO VII DE LAS SUSPENSIONES Y EXTINCION DE LA VIGENCIA DE LA DEMANDA DE EMPLEO ANTE EL SESPA

ARTICULO 21.- Los motivos de suspensión y extinción de la vigencia en las Demandas de Empleo ante el SESPA se clasifican en leves, graves y muy graves.



ARTICULO 22.- Son motivos leves:

- a) Rechazar por primera vez oferta de empleo. No se considerará falta el rechazo a nombramiento interino en plaza vacante o a nombramiento eventual por inicio de nueva acción acordada en contrato programa por encontrarse vinculado, en dicho momento, por nombramiento distinto. En este supuesto, no le será ofertado nuevo nombramiento en tanto no se extinga dicho vínculo.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA, 10-06-2011)

- b) La no comunicación en el plazo de 2 días hábiles de las situaciones de Baja Temporal previstas en los apartados a) y b) del artículo 11 a la Gerencia del Centro Sanitario correspondiente al Area/s Sanitaria/s principal donde se figure adscrito y en todas las categorías en las que figure como demandante de empleo.
- c) La no presentación en el plazo de 2 días hábiles de la comunicación de extinción del nombramiento o contrato ante Gerencia del Centro Sanitario correspondiente al Area/s Sanitaria/s principal donde se figure adscrito y en todas las categorías en las que figure como demandante de empleo.
- d) El retraso injustificado en la presentación del candidato designado en el Centro Sanitario correspondiente, sin perjuicio para el servicio.

ARTICULO 23.- Son motivos graves:

- a) Incurrir, por segunda vez, en alguno de los motivos leves.
- b) Extinción del contrato, nombramiento o autorización por voluntad del trabajador, sin causa justificada. Se considerará causa justificada cuando el trabajador lleve en el mismo contrato o nombramiento un tiempo igual o superior a tres años y haga petición por escrito a la respectiva Gerencia del Centro y exista informe favorable de la Mesa de Contrataciones. Asimismo, se considerará causa justificada la extinción del Contrato, Nombramiento o Autorización por voluntad del trabajador para la aceptación de un nombramiento como personal sanitario de emergencias.
- c) El retraso injustificado en la presentación del candidato designado en el centro de trabajo, con perjuicio para el servicio.
- d) La no presentación en el puesto de trabajo del candidato sin causa justificada.

ARTICULO 24.- Son motivos muy graves:

- a) La reincidencia en los motivos considerados graves.
- b) Actuar con falsedad respecto a las exigencias establecidas para la inscripción en el Registro de Demandantes de Empleo ante el SESPA, las convocatorias de actualización de méritos o la aceptación de oferta de empleo sin reunir los requisitos exigidos para ello.

ARTICULO 25.- Los informes negativos respecto a la actuación profesional del personal nombrado, que en todo momento deberán respetar la confidencialidad necesaria, serán evaluados por la Dirección Gerencia del SESPA o Gerencia del Centro Sanitario correspondiente, pudiendo ser considerados como motivo leve, grave o muy grave, informando previamente a la respectiva Mesa de Contrataciones de Personal. La reincidencia en motivo leve o grave será considerado motivo grave o muy grave, respectivamente.



ARTICULO 26.- Períodos de suspensión de la vigencia en las Demandas de Empleo ante el SESPA:

- 1, Por razón de los motivos a que se refiere el artículo 22: Dos meses de suspensión, contados a partir de la fecha de la resolución sancionadora.
- 2) Por razón de los motivos a que se refiere el artículo 23: Cuatro meses de suspensión, contados a partir de la fecha de la resolución sancionadora.
3. Por razón de los motivos a que se refiere el apartado a) del Artículo 24: Veinticuatro meses de suspensión contados a partir de la fecha de la resolución sancionadora.
4. Por razón de los motivos a que se refiere el apartado b) del Artículo 24: Se causará Baja Definitiva
5. Por razón de los motivos a que se refiere el Artículo 25: Se quedará automáticamente inhabilitado para prestar servicios en el Área Sanitaria que hubiera emitido el informe negativo.

Independientemente, se podrá aplicar cualquiera de los apartados anteriores o declaración de Baja Definitiva, prevista en el artº 12. c), en función a la valoración del informe.

ARTICULO 27.- En todos los procedimientos de suspensión o extinción de la Demanda de Empleo contemplados en este Capítulo se dará a los interesados trámite de audiencia. Los interesados en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

ARTICULO 28.- La Gerencia del centro correspondiente o la Dirección Gerencia del SESPA, según proceda, podrán decretar como medida cautelar la suspensión provisional de la Demanda de Empleo cuando la actuación o falta cometida o su reiteración, puedan alterar o deteriorar gravemente la actividad de los centros o los demandantes de empleo. En este supuesto, el tiempo transcurrido desde la suspensión provisional de la vigencia de la demanda de empleo, se computará dentro del período de suspensión temporal de la vigencia de la demanda de empleo con el que se en caso, se suspenda al demandante. De tal medida se dará cuenta a la mayor brevedad posible a la Mesa de Contrataciones.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA, 10-06-2011)

ARTICULO 29.- Las reclamaciones que se formulen contra la suspensión en las vigencias de las Demandas de Empleo ante el SESPA, serán resueltas por el Director Gerencia del SESPA o Gerencias de los Centros Sanitarios, según proceda, previo informe de Mesa de Contrataciones respectiva.

DISPOSICION ADICIONAL .- La aplicación de procedimientos de designación distintos a los establecidos en los artículos 16 y 17 del Capítulo V de este Pacto han de ser expresamente autorizados por la Dirección Gerencia del SESPA, previo informe de la Mesa de Contrataciones respectiva.

DISPOSICION DEROGATORIA .- Quedan derogadas las Resoluciones de la Dirección Territorial del INSALUD de fecha 22 de Diciembre de 1992, sus posteriores modificaciones y de fecha 7 de Julio de 1995.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- En tanto no se resuelva la convocatoria prevista en el artº 17 de este Pacto, seguirán vigentes las puntuaciones otorgadas por el último proceso de actualización de méritos convocado conforme a lo establecido en la Resolución de la Dirección Territorial del INSALUD de fecha 22 de Diciembre de 1992.

DISPOSICION FINAL UNICA.- Este Pacto entrará en vigor el día 1 de Diciembre de 2001.



ANEXO I

BAREMO DE MERITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO DE ATENCION ESPECIALIZADA

1.- FORMACION

1- A.- FORMACION UNIVERSITARIA

1-A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA:

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4'00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3'00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1'50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física a estos efectos.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.- GRADO DE LICENCIATURA

Grado de Licenciatura	0'75 puntos
-----------------------	--------------------

Si el grado de licenciatura se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o premio extraordinario, se añadirá 0'75 puntos más.

1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/85) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora)	0'75 puntos
---	--------------------

1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	1'75 puntos
-----------------	--------------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "cum laude", se añadirá 0'75 puntos más.

1-B.- FORMACION ESPECIALIZADA

1. Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el periodo completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en la especialidad de que se trate, o bien un periodo equivalente de formación teórica y practica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas):

10'00 puntos

2. Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el periodo completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en otras especialidades, o bien un periodo equivalente de formación teórica y practica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas). Por cada especialidad y hasta un máximo de 4 puntos:

2'00 puntos

3. Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el periodo completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras Especialidades y hasta un máximo de 1'50 puntos:

0.75 puntos por especialidad

2.- CURSOS (Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-07)

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.



Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

1.- Por cada hora lectiva	0'0004 puntos
2.- Master o cursos de más de 600 horas lectivas	0'30 puntos

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente

La puntuación máxima de este apartado será de **0'35** puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.

3.- SERVICIOS PRESTADOS (Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-07)

- a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico Especialista en la misma especialidad, o en su caso categoría, que aquella a la que se concursa.

Asimismo se valorarán como servicios los prestados en la categoría y/o especialidad, en centros de la Red Sanitaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración del Principado de Asturias.

0'004 puntos

(Modificado por Resolución Dirección Gerencia SESPA de 11-09-09)

- b) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo en distinta especialidad, o en su caso categoría, que aquella a la que se concursa:

0'0025 puntos

- c) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal no facultativo:

0'001 puntos

El apartado d) incluido por Resolución Dirección Gerencia SESPA de 16/05/08, se suprime por Resolución Dirección Gerencia SESPA de fecha 14/07/09.

A los efectos del computo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada, -guardias médicas-, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1ª.- Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.

2ª.- Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-6-2003 y 29-3-2004)



ANEXO II

BAREMO DE MERITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCION PRIMARIA (MEDICO DE FAMILIA, SERVICIO NORMAL DE URGENCIAS, Y E.S.A.D.)

1.- FORMACION

1- A.- FORMACION UNIVERSITARIA

1-A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4'00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3'00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1'50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluyendo las asignaturas mencionadas anteriormente, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.- GRADO DE LICENCIATURA

Grado de Licenciatura	0'75 puntos
-----------------------	--------------------

Si el grado de licenciatura se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o premio extraordinario, se añadirá 0'75 punto más.

1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/85) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora)	0'75 puntos
---	--------------------

1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	1'75 puntos
-----------------	--------------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "cum laude", se añadirá 0'75 puntos más.

1-B.- FORMACION ESPECIALIZADA

- Aspirantes que, para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR, o bien un periodo equivalente –en España o en país extranjero- de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad, todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas):

a) Si el título de especialista obtenido lo es en Medicina Familiar y Comunitaria	15'00 puntos
b) Si el título de especialista obtenido lo es en Medicina Interna o Geriatría	3'00 puntos
c) Por títulos en especialidades distintas de las anteriores, y hasta un máximo de 4 puntos	2'00 puntos

- Aspirantes que para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el periodo completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras especialidades, y hasta un máximo de 1'50 puntos

0,75 puntos por especialidad

- Si el título de especialista obtenido lo es en Medicina Familiar y Comunitaria, por vía E.C.O.E. (artículo 3 del Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio)

15,00 puntos

(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 21-02-2008)

(Modificado por Resolución de 02-03-2011 Dirección Gerencia SESPA (BOPA del día 9)

2.- CURSOS (Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-07)

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.



Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

1.- Por cada hora lectiva	0'0004 puntos
2.- Master o cursos de más de 600 horas lectivas	0'30 puntos

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente

La puntuación máxima de este apartado será de **0'35 puntos** por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.

3.- SERVICIOS PRESTADOS: (Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-07)

- a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, de Atención Primaria, como Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, Médico General, Médico Titular (APD), Médico de los Servicios Normales o Especiales de Urgencias, Médico de Emergencias y Médico de ESAD.

Asimismo se valorarán como servicios los prestados en la categoría y/o especialidad, en centros de la Red Sanitaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración del Principado de Asturias.

0'004 puntos

(Modificado por Resolución Dirección Gerencia SESPA de 11-09-09)

- b) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo en otras categorías o especialidades:

0'0025 puntos

- c) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal no facultativo.

0'0015 puntos

El apartado d) incluido por Resolución Dirección Gerencia SESPA de 16/05/08, se suprime por Resolución Dirección Gerencia SESPA de fecha 14/07/09.

A los efectos del computo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1ª.- Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.

2ª.- Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

PUNTUACION ADICIONAL

A los demandantes de empleo que para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, hayan cumplido el período de formación como Médico Interno Residente del Programa MIR en la citada especialidad, se les valorará el período de formación especializada como equivalente a un ejercicio profesional como Médico de Familia de 8 años, lo que supone una puntuación adicional de:

11,68 puntos

(Modificado por Resolución de 02-03-2011 Dirección Gerencia SESPA (BOPA del día 9)

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los periodos que se superpongan o los servicios prestados en puesto incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-6-2003 y 29-3-2004)



ANEXO III

BAREMO DE MERITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO ESPECIALISTA EN PEDIATRIA DE ATENCION PRIMARIA

1.- FORMACION

1- A.- FORMACION UNIVERSITARIA

1-A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4'00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3'00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluyendo las asignaturas mencionadas anteriormente, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.- GRADO DE LICENCIATURA

Grado de Licenciatura	0'75 puntos
-----------------------	--------------------

Si el grado de licenciatura se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o premio extraordinario, se añadirá 0'75 puntos más.

1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/85) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora)	0'75 puntos
---	--------------------

1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	1'75 puntos
-----------------	--------------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "cum laude", se añadirá 0'75 punto más.

1-B.- FORMACION ESPECIALIZADA

- Aspirantes que, para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR, o bien un periodo equivalente –en España o en país extranjero- de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad, todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas):

a) Si el título de especialista obtenido lo es en Pediatría	10'00 puntos
b) Si el título de especialista obtenido lo es en Medicina Familiar y Comunitaria	3'00 puntos
c) Si el título lo es en otras especialidades, por cada especialidad y hasta un máximo de 4'00 puntos	2'00 puntos
d) Estar en posesión del "certificado de médico especialista diplomado" contemplado en el artículo 9.1 del Real Decreto 127/1984 y su preámbulo	3'00 puntos

- Aspirantes que para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el periodo completo de formación del programa MIR en Escuelas Profesionales de otras especialidades, y hasta un máximo de 1'50 puntos:

0'75 puntos

2.- CURSOS: (Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-07)

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.



Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

1.- Por cada hora lectiva	0'0004 puntos
2.- Master o cursos de más de 600 horas lectivas	0'30 puntos

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

La puntuación máxima de este apartado será de **0'35** puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.

3.- SERVICIOS PRESTADOS: (Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-07)

- a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, de Atención Primaria, como Especialista en Pediatría.

Asimismo se valorarán como servicios los prestados en la categoría y/o especialidad, en centros de la Red Sanitaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración del Principado de Asturias.

0'004 puntos

(Modificado por Resolución Dirección Gerencia SESPA de 11-09-09)

- b) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea de Atención Especializada, como Especialista en Pediatría:

0'003 puntos

- c) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo distinto a los apartados a) y b):

0'002 puntos

- d) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal no facultativo:

0'001 puntos

El apartado e) incluido por Resolución Dirección Gerencia SESPA de 16/05/08, se suprime por Resolución Dirección Gerencia SESPA de fecha 14/07/09.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los periodos que se superpongan o los servicios prestados en puesto incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-6-2003 y 29-3-2004)



ANEXO IV

BAREMO DE MERITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO DE EMERGENCIAS (ATENCIÓN A LAS URGENCIAS Y EMERGENCIAS MEDICAS)

1.- FORMACION

1- A.- FORMACION UNIVERSITARIA

1-A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4'00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3'00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1'50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluyendo las asignaturas mencionadas anteriormente, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.- GRADO DE LICENCIATURA

Grado de Licenciatura	0,75 puntos
-----------------------	--------------------

Si el grado de licenciatura se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o premio extraordinario, se añadirá 0'75 punto más.

1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/85) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora)	0'75 puntos
---	--------------------

1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	1'75 puntos
-----------------	--------------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "cum laude", se añadirá 0'75 punto más.

1-B.- FORMACION ESPECIALIZADA

- Aspirantes que, para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR, o bien un periodo equivalente –en España o en país extranjero- de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad, todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas):

a) Si el título de especialista obtenido lo es en Cuidados Intensivos o en Anestesiología	5'00 puntos
b) Si el título de especialista obtenido lo es en Medicina Interna o Medicina de Familia	4'50 puntos
c) Si el título de especialista obtenido lo es en cualquiera de las especialidades de Medicina Interna, Cardiología, Traumatología o Cirugía General	3'00 puntos
d) Por títulos en especialidades distintas de las anteriores	1'50 puntos

- Aspirantes que para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el periodo completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras especialidades, y hasta un máximo de 1'50 puntos:

0'75 puntos

- Por estar en posesión del CME otorgado por la SEMES:

0'75 puntos

2.- CURSOS: (Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-07)

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.



Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

1.- Por cada hora lectiva	0,0004 puntos
---------------------------	----------------------

2. Postgrado y Cursos específicos:

Curso de RCP Avanzada del adulto	0'10 puntos
Curso de RCP pediátrico	0'10 puntos
Curso de SVTA (soporte vital avanzado en trauma)	0'10 puntos
Curso de Instructor en SVA	0'10 puntos
Curso de Instructor en SVAT	0'10 puntos
Postgrado en Medicina de Urgencias y Emergencias de más de 500 horas	0'30 puntos

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

La puntuación máxima de este apartado será de **0'35** puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.

3.- **SERVICIOS PRESTADOS:** (Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-07)

- a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico de Servicios de Urgencias hospitalarios, Cuidados Intensivos, y Servicios de Emergencias extrahospitalarios.

Asimismo se valorarán como servicios los prestados en la categoría y/o especialidad, en centros de la Red Sanitaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración del Principado de Asturias.

0'004 puntos

(Modificado por Resolución Dirección Gerencia SESPA de 11-09-09)

- b) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como médico de Servicios normales y especiales de urgencias:

0'0025 puntos

- c) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo en otras categorías o especialidades distintas a los apartados a) y b):

0'002 puntos

- d) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal no facultativo:

0'001 puntos

El apartado e) incluido por Res. Dirección Gerencia SESPA de 16/05/08, se suprime por Resolución Dirección Gerencia SESPA de fecha 14/07/09.

A los efectos del computo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1ª.- Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.

2ª.- Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los periodos que se superpongan o los servicios prestados en puesto incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-6-2003 y 29-3-2004)



ANEXO V

BAREMO DE MERITOS PARA ODONTOLOGOS/ESTOMATOLOGOS DE ATENCION PRIMARIA

1.- FORMACION

1- A.- FORMACION UNIVERSITARIA

1-A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4'00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3'00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1'50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluyendo las asignaturas mencionadas anteriormente, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.- GRADO DE LICENCIATURA

Grado de Licenciatura	0'75 puntos
-----------------------	--------------------

Si el grado de licenciatura se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o premio extraordinario, se añadirá 0'75 puntos más.

1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/85) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora)	0'75 puntos
---	--------------------

1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	1'75 puntos
-----------------	--------------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "cum laude", se añadirá 0'75 puntos más.

1-B.- FORMACION ESPECIALIZADA

- a) Aspirantes que, para lo obtención del título de Médico especialista en Estomatología, hayan cursado su período de formación especializada de postgrado conforme al Real Decreto 127/1984, de 11 de enero:

3'50 puntos

- b) Aspirantes que, para lo obtención del título de Médico especialista Cirugía Maxilofacial, hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR, o bien un período equivalente –en España o en país extranjero- de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimientos sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad, todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas):

1'50 puntos

2.- CURSOS: (Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-07)

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

1.- Por cada hora lectiva	0'0004 puntos
2.- Master o cursos de más de 600 horas lectivas	0'30 puntos

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad.



La puntuación máxima de este apartado será de **0'35** puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.

3.- SERVICIOS PRESTADOS: *(Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-07)*

- a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, de Atención Primaria, como Estomatólogo u Odontólogo.

Asimismo se valorarán como servicios los prestados en la categoría y/o especialidad, en centros de la Red Sanitaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración del Principado de Asturias.

0'004 puntos

(Modificado por Resolución Dirección Gerencia SESPA de 11-09-09)

- b) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, de Atención Especializada, como Especialista en Cirugía Maxilofacial:

0'003 puntos

- c) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo:

0'002 puntos

- d) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en categoría distinta a los apartados a), b) y c):

0'001 puntos

El apartado e) incluido por Resolución Dirección Gerencia SESPA de 16/05/08, se suprime por Resolución Dirección Gerencia SESPA de fecha 14/07/09.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los periodos que se superpongan o los servicios prestados en puesto incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdo de la Mesa Sectorial de 18-6-2003 y 29-3-2004)



ANEXO VI

BAREMO GENERAL DE MERITOS PARA PERSONAL NO SANITARIO - GRUPOS A y B

1.- FORMACIÓN

1-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA O ESTUDIOS CORRESPONDIENTES

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4'00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3'00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1'50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluyendo las asignaturas mencionadas anteriormente, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.

1-2.- GRADO DE LICENCIATURA

Grado de Licenciatura	0'75 puntos
-----------------------	--------------------

Si el grado de licenciatura se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o premio extraordinario, se añadirá 0'75 puntos más.

1-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/85) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora)	0'75 puntos
---	--------------------

1-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	1'75 puntos
-----------------	--------------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "cum laude", se añadirá 0'75 puntos más.

2.- CURSOS: (Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-07)

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

1.- Por cada hora lectiva	0'0004 puntos
2.- Master o cursos de más de 600 horas lectivas	0'30 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de 0'35 puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.

3.- SERVICIOS PRESTADOS: (Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-07)

- a) Por cada día de servicios prestados en la misma categoría que aquella en la que se concursa en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea .

Asimismo se valorarán como servicios los prestados en la categoría y/o especialidad, en centros de la Red Sanitaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración del Principado de Asturias.

0'004 puntos

(Modificado por Resolución Dirección Gerencia SESPA de 11-09-09)

- b) Por cada día de servicios prestados en categoría distinta que aquella en la que se concursa en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea:

0'0015 puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-6-2003 y 29-3-2004)



ANEXO VII

BAREMO DE MERITOS PARA ATS-DUE, MATRONAS, FISIOTERAPEUTAS, TERAPEUTAS OCUPACIONALES y PROFESORES DE LOGOPEDIA Y FONIATRIA

(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-07)

1.- ESTUDIOS DE LA CARRERA

a).- Cada asignatura calificada con Matrícula de Honor	3'00 puntos
b).- Cada asignatura calificada con Sobresaliente	1'50 puntos
c).- Cada asignatura calificada con Notable	0'75 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política, Moral Profesional y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los tres primeros decimales obtenidos.

d).- Premio fin de carrera	0'75 puntos
e).- Por cada título o diploma de Especialista en Enfermería en las especialidades previstas en el Real Decreto 992/1987, o las que puedan reconocerse en el futuro mediante norma de rango suficiente :	1'50 puntos

2.- CURSOS (Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-07)

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma :

Por cada hora lectiva	0'0006 puntos
-----------------------	----------------------

La puntuación máxima por cursos que se computará será de **0,35** puntos por año, para lo que se tomara en consideración la fecha de finalización del curso."

3.- SERVICIOS PRESTADOS (Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-07)

- a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en la misma categoría que aquella en la que se concursa.

Asimismo se valorarán como servicios los prestados en la categoría y/o especialidad, en centros de la Red Sanitaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración del Principado de Asturias.

0'004 puntos

(Modificado por Resolución Dirección Gerencia SESPA de 11-09-09)

- b) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en categoría distinta que aquella en la que se concursa:

0'0015 puntos

A los efectos del computo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1ª.- Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.

2ª.- Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-6-2003 y 29-3-2004)



ANEXO VIII

BAREMO DE MERITOS PARA ATS-DUE DE EMERGENCIAS (ATENCIÓN A LAS URGENCIAS Y EMERGENCIAS MEDICAS)

1.- ESTUDIOS DE LA CARRERA

a).- Cada signatura calificada con Matrícula de Honor	3'00 puntos
b).- Cada asignatura calificada con Sobresaliente	1'50 puntos
c).- Cada asignatura calificada con Notable	0'75 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política, Moral Profesional y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los tres primeros decimales obtenidos.

d).- Premio fin de carrera	0,75 puntos
e).- Por cada título o diploma de Especialista en Enfermería en las especialidades previstas en el Real Decreto 992/1987, o las que puedan reconocerse en el futuro mediante norma de rango suficiente :	1'50 puntos
f).- Por estar en posesión del CEE otorgado por la SEMES	1'00 puntos

2.- CURSOS (Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-07)

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma :

1.- Por cada hora lectiva	0'0006 puntos
---------------------------	----------------------

2.- Postgrado y Cursos Específicos:

Curso de RCP Avanzada del adulto	0'10 puntos
Curso de RCP pediátrico	0'10 puntos
Curso de SVTA (soporte vital avanzado en trauma)	0'10 puntos
Curso de Instructor en SVA	0'10 puntos
Curso de Instructor en SVAT	0'10 puntos
Postgrado en Medicina de Urgencias y Emergencias de más de 500 horas	0'30 puntos

La puntuación máxima por cursos que se computará será de **0'35** puntos por año, para lo que se tomará en consideración la fecha de finalización del curso.

3.- SERVICIOS PRESTADOS (Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-07)

- a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como ATS/DUE de Servicios de Urgencias Hospitalarios, Cuidados Intensivos y Servicios de Emergencias Extrahospitalarios.

Asimismo se valorarán como servicios los prestados en la categoría y/o especialidad, en centros de la Red Sanitaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración del Principado de Asturias.

0'004 puntos

(Modificado por Resolución Dirección Gerencia SESPA de 11-09-09)

- b) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como ATS/DUE de los Servicios Normales y Especiales de Urgencias:

0,0025 puntos



- c) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como ATS/DUE en otros servicios de Atención Primaria o Especializada:

0,0020 puntos

- d) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en categoría distinta a los apartados a), b) y c):

0,0010 puntos

A los efectos del computo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1ª.- Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.

2ª.- Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-6-2003 y 29-3-2004)



ANEXO IX
BAREMO DE MERITOS PARA TECNICOS ESPECIALISTAS

1.- MERITOS ACADEMICOS EN LOS ESTUDIOS DE LA CORRESPONDIENTE ESPECIALIDAD.

a).- Por cada sobresaliente obtenido en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos	0'50 puntos
b).- Por cada notable obtenido en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos	0'25 puntos
c) - Por cada sobresaliente obtenido en el área de Formación Empresarial	0'50 puntos
d).- Por cada notable obtenido en el área de Formación Empresarial	0'25 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política, Moral Profesional y Educación Física.

La suma de las puntuaciones en cada una de las áreas (por una parte área de conocimientos tecnológicos y prácticos y por otra área de formación empresarial) se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en cada una de dichas áreas en el Plan de Estudios, expresando el cociente respectivo con los tres primeros decimales obtenidos. Dichos cocientes, a su vez, se sumarán.

2.-CURSOS: *(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-07)*

Por diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada hora	0'002 puntos
---------------	---------------------

No serán valorables por este apartado los cursos impartidos por el INEM homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia a alguna o algunas de las áreas de Formación Profesional, Ramas Sanitarias de Grado Medio o Superior.

La puntuación máxima por año que se computará será de **0,35** puntos, para lo que se tomará en consideración la fecha de finalización del curso.

3.- SERVICIOS PRESTADOS: *(Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-07)*

- a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en la misma categoría y especialidad que aquella en la que se concursa.

Asimismo se valorarán como servicios los prestados en la categoría y/o especialidad, en centros de la Red Sanitaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración del Principado de Asturias.

0'004 puntos

(Modificado por Resolución Dirección Gerencia SESPA de 11-09-09)

- b) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en puesto de trabajo de auxiliar de enfermería ejerciendo funciones propias de Técnicos Especialistas, en la misma especialidad que aquella en la que se concursa:

0'0025 puntos

- c) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en categoría y especialidad distinta que aquella en la que se concursa:

0'0015 puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-6-2003 y 29-3-2004)



ANEXO X

BAREMO DE MERITOS PARA AUXILIAR DE ENFERMERÍA

1-A.-ESTUDIOS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO, RAMA SANITARIA:

a).- Por cada curso con calificación de sobresaliente en el área de conocimiento tecnológicos y prácticos	0'50 puntos
b).- Por cada curso con la calificación de notable en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos	0'25 puntos

1-B.-CUANDO EL TITULO SE HAYA OBTENIDO POR LA VIA DE LAS PRUEBAS NO ESCOLARIZADAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA O.M. DE 8-3-1977.

c).- Calificación final de sobresaliente en el área de conocimiento tecnológicos y prácticos	1'00 puntos
d).- Calificación final de notable en el área de conocimiento tecnológicos y prácticos	0'50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política, Moral Profesional y Educación Física.

2.- CURSOS (Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-07)

Por diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma :

Por cada hora	0'002 puntos
---------------	---------------------

No serán valorables por este apartado los cursos impartidos por el Instituto Nacional de Empleo homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia a alguna de las áreas de Formación Profesional, ramas sanitarias, de Grado Medio. Esta circunstancia junto con la duración del curso, deberá ser acreditada en los correspondiente certificados o diplomas.

La puntuación máxima por año que se computará será de **0'35** puntos, para lo que se tomará en consideración la fecha de finalización del curso.

3.- SERVICIOS PRESTADOS (Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-07)

- a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Auxiliar de Enfermería.

Asimismo se valorarán como servicios los prestados en la categoría y/o especialidad, en centros de la Red Sanitaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración del Principado de Asturias.

0'004 puntos

(Modificado por Resolución Dirección Gerencia SESPA de 11-09-09)

- b) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en categoría distinta a Auxiliar de Enfermería:

0'0015 puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-6-2003 y 29-3-2004)



ANEXO XI

BAREMO DE MERITOS PARA PERSONAL NO SANITARIO - GRUPOS C, D y E

1.- ESTUDIOS DE LA CARRERA:

(Sólo se valorará si se requiere titulación específica para la inscripción como demandante de empleo ante el INSALUD de Asturias)

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4'00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3'00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1'50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluyendo las asignaturas mencionadas anteriormente, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.

2.- CURSOS: (Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-07)

Por diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada hora	0'002 puntos
---------------	---------------------

La puntuación máxima de este apartado será de **0'35** puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.

3.- SERVICIOS PRESTADOS: (Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-07)

- a) Por cada día de servicios prestados en la misma categoría que aquella en la que se concurra en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea.

Asimismo se valorarán como servicios los prestados en la categoría y/o especialidad, en centros de la Red Sanitaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración del Principado de Asturias.

0'004 puntos

(Modificado por Resolución Dirección Gerencia SESPA de 11-09-09)

- b) Por cada día de servicios prestados en categoría distinta que aquella en la que se concurra en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea:

0'0015 puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

4.- TITULACION ESPECIFICA PARA LA CATEGORIA:

En aquellas categorías profesionales en que exista una titulación específica, no requerida para la inscripción como demandante de empleo ante el SESPA, de cualquier nivel de Formación Profesional, por tener dicha titulación, expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia:

0'75 puntos

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-6-2003 y 29-3-2004)



**PACTO SOBRE LA SITUACION DE
PROMOCION INTERNA TEMPORAL
DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL
SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS**

*(INCLUIDAS MODIFICACIONES APROBADAS POR ACUERDOS DE LA MESA SECTORIAL
HASTA EL 18 DE JUNIO DE 2003)*



Artículo 1.- Por necesidades del servicio y con carácter voluntario, el personal estatutario fijo con plaza en las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias podrá desempeñar funciones correspondientes a un nombramiento de grupo igual o superior, con derecho a reserva de plaza.

Artículo 2.- Para su autorización, previa solicitud del interesado, se deberá ostentar la titulación requerida y encontrarse en servicio activo como personal estatutario fijo en el grupo de procedencia.

(modificado por acuerdo de la Mesa Sectorial de 30-6-2004)

En el caso de personal no sanitario, no se exigirá el requisito de titulación para la promoción interna temporal a los grupos C y D a quienes hayan prestado servicios como personal estatutario fijo en el grupo inmediatamente inferior durante más de cinco años, salvo que sea exigible una titulación, acreditación o habilitación profesional específica para el desempeño de las nuevas funciones

Artículo 3.- Los nombramientos en situación de Promoción Interna Temporal se efectuarán en todos aquellos supuestos en los que su duración sea superior al mes.

Artículo 4.- El nombramiento se extinguirá cuando se produzcan las causas de cese previstas en el artículo 9,2, 9.3 y 9.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

Artículo 5.- Durante el tiempo que permanezca en esta situación, el interesado se mantendrá en servicio activo y percibirá, con excepción de los trienios, las retribuciones correspondientes a las funciones desempeñadas.

Artículo 6- La promoción interna temporal se podrá solicitar de acuerdo con las siguientes modalidades:

MODALIDAD A)- Para el desempeño de funciones dentro del ámbito del Area Sanitaria donde el interesado ostente el nombramiento como personal estatutario fijo.

Se podrá solicitar Promoción Interna en una o varias categorías estatutarias, siempre que se reúna el requisito de titulación establecido en el artículo 2 de este Pacto en cada una de ellas

En esta modalidad, la designación para el nombramiento será preferente y previa al nombramiento de los demandantes de empleo ante el SESPA .

La ordenación de los solicitantes en cada categoría de la situación de promoción interna temporal, se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo :

- 1 punto por cada mes de servicios prestados para el SESPA en Promoción interna en la categoría en que se demanda.
- 0,5 puntos por cada mes de servicios prestados como personal estatutario fijo del SESPA.
- 0,25 puntos por cada mes de servicios prestados en el SESPA como personal sin plaza en propiedad en cualquier categoría.

Los ceses, en aquellas plazas no identificadas mediante CIAS, se efectuarán en orden inverso al de la puntuación que se ostente en dicho momento. Quienes se encuentre en Promoción Interna en esta modalidad tendrán preferencia de continuación en el nombramiento respecto de los demandantes de empleo ante el SESPA.

A la solicitud, o renovación de la misma, se adjuntará la documentación que acredite los correspondientes servicios prestados.



MODALIDAD B).- Para el desempeño de funciones fuera del ámbito del Area Sanitaria donde el interesado ostente el nombramiento como personal estatutario fijo.

En esta modalidad se podrá solicitar Promoción Interna a una sola categoría y grupo de clasificación profesional y la asignación como candidato a la formalización de nombramientos podrá efectuarse en una o varias Areas Sanitarias.

Los solicitantes de esta modalidad podrán participar en los procesos de actualización de méritos que se convoquen para los demandantes de empleo ante en el SESPA.

La prioridad en la designación para el nombramiento en situación de Promoción Interna Temporal se efectuará conforme al resultado de la convocatoria de actualización de méritos que se efectúen para los demandantes de empleo ante el SESPA.

Los ceses, en aquellas plazas no identificadas mediante CIAS, se efectuarán en orden inverso al de la puntuación que se ostente en dicho momento en igualdad de condiciones y derechos a los demandantes de empleo ante el SESPA.

(modificado por Acuerdo de la Mesa Sectorial de 30-5-2002)

(modificado por Acuerdo de la Mesa Sectorial de 18-6-2003)

Artículo 7.- La Gerencia del Centro de destino podrá establecer al Personal No Sanitario las pruebas de aptitud que se consideren necesarias para determinar la capacidad del solicitante en el desempeño de la plaza de que se trate excepto en aquellos casos que exista una titulación específica para poder optar al nombramiento, si la hubiere. En la Comisión de Selección, que se constituya al efecto, estará presente un representante sindical de la respectiva Mesa de Contrataciones, con voz y voto.

(Modificado por Acuerdo de la Mesa Sectorial 30-5-2002)

Artículo 8.- El personal en situación de promoción interna temporal está obligado a presentarse a las convocatorias que se efectúen para la provisión de plazas en propiedad, de Atención Primaria o Asistencia Especializada, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma en la categoría en la que se encuentre en situación de Promoción Interna Temporal en el momento de la convocatoria.

Artículo 9.- Quienes obtengan un nombramiento en dicha situación o soliciten una suspensión temporal de su solicitud de Promoción Interna Temporal pasarán a una situación equivalente a la de Baja Temporal prevista en el artículo 11 del vigente Pacto sobre contratación de personal temporal del SESPA en todas las categorías y Areas Sanitarias en las que figure como solicitante de Promoción Interna Temporal. Será obligación del interesado comunicar tal situación a todas las Gerencias de las Areas Sanitarias; y categorías, donde figure adscrito como solicitante de Promoción Interna Temporal.

Artículo 10.- En ningún caso el desempeño temporal de una plaza en situación de Promoción Interna Temporal, otorgará al interesado preferencia para acceder a la titularidad de la misma, que se proveerá con carácter definitivo por los sistemas previstos en la normativa de aplicación.

Artículo 11.- Corresponde a la Mesa de Contrataciones de cada Area Sanitaria y en el ámbito de su competencia, el control y seguimiento de la correcta aplicación de estas normas.

Artículo 12.- Las cuestiones no reguladas en este Pacto serán resueltas conforme se establece en el Pacto sobre contratación de personal temporal del SESPA.